

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia . . .	100 »	»	60 »	» 40 »
Edictos y anuncios: línea o fracción				2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales				1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.				3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

JEFATURA DEL ESTADO

Decreto-Ley de 23 de diciembre de 1954 sobre declaración de rentas urbanas a la Hacienda Pública.

A fin de evitar que el mantenimiento incondicionado del tenor literal del artículo doce de la Ley de Reforma Tributaria, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, y su trasunto el ciento treinta y tres de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, acabe desnaturalizando las finalidades fiscales perseguidas por ambos preceptos y sacrificio de los intereses de la Hacienda Pública, se hace preciso completar aquéllos con normas que, dotándolos de flexibilidad temporal, fortalezcan su eficacia y, al propio tiempo, alivien la situación del contribuyente de buena fe, permitiéndole, durante un plazo prudencial, regularizar su situación tributaria, al modo como ya lo hizo el artículo catorce de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Naturalmente que con la limitación inexcusable de que las nuevas normas carecerán de aplicabilidad a las situaciones creadas por resoluciones firmes o por la iniciación del ejercicio de la facultad que aquellos preceptos complementados entrañaban.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de las facultades conferidas por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los propietarios de fincas urbanas arrendadas que perciban rentas superiores a las que vengán figurando como base de la contribución territorial que grava esta riqueza, de-

berán declarar a la Hacienda, antes del uno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, las rentas efectivas que perciban, en cuyo caso quedarán exentos de multas y recargos y del aumento de cuota que correspondiese a época anterior a primero de enero del expresado año.

Las declaraciones que se presenten al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior o que se hubieren presentado antes de la publicación de este Decreto-ley, aunque lo hubieran sido fuera del plazo señalado en el Decreto de veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, surtirán plenos efectos siempre que el inquilino o arrendatario no hubiere iniciado el ejercicio de la facultad de novar la renta con anterioridad a la formulación de la respectiva declaración.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el artículo anterior, y se autoriza a los Ministros de Justicia y Hacienda para que dicten las normas que exijan la debida ejecución y cumplimiento del presente Decreto-ley, del cual se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. de 2-I-1955.)

SERVICIO NACIONAL DE INSPECCION Y ASESORAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento sobre rendición de cuentas de recaudación, relativas al segundo semestre de 1954.

Excmo. Sr.:

Terminado el ejercicio econó-

mico de 1954, esta Jefatura Superior considera conveniente recordar a las Corporaciones Locales la obligación que tiene el personal recaudador de rendir las cuentas de su gestión — una por valores en recibo y otra por valores en certificaciones de débito en el plazo y forma determinados en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad.

A tal efecto, y con el fin de que las normas generales del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 aplicables a esta materia, tengan una adecuada acomodación a la esfera local, en las Diputaciones y Ayuntamientos cuya Depositaria de fondos esté desempeñada por funcionario del Cuerpo Nacional, se observarán las siguientes prevenciones, aplicables a las cuentas que hayan de rendirse en el actual mes de enero con respecto al semestre anterior.

Primera. Por el Depositario se nombrará la Comisión o Comisiones liquidadoras, cada una de las cuales se integrará al menos por tres funcionarios: dos de la Depositaria y un tercero designado por el Interventor.

Simultáneamente se fijará el día de la primera quincena del mes de enero en que cada Recaudador habrá de presentar en la Depositaria las cuentas, por triplicado, relativas a dichas dos clases de valores y cerradas al 31 de diciembre.

Segunda. La cuenta de valores en recibo se estructurará con arreglo al artículo 185 del Estatuto de recaudación. Cuando el cuenta-dante recaude sólo en voluntaria se hará en aquella referencia únicamente a los apartados d) y e) en el cargo, y c), d), i), n) y ñ), en la data, de los contenidos en dicho artículo.

En la data del resumen por conceptos se expresará:

a) Saldo acreedor o ingreso del saldo deudor, según proceda, de cuenta anterior.

b) Ingreso del producto del recargo sobre apremios correspondiente a dicho saldo deudor.

c) Ingresos de Voluntaria.

d) Ingresos de Ejecutiva.

e) Ingresos del producto del recargo sobre apremios (artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales).

f) Bajas.

g) Fallidos.

h) Valores datados por otros motivos.

i) Saldo deudor, a cuenta nueva (si así resultare).

Tercero. Las cuentas relativas a certificaciones de descubierto se estructurarán con arreglo a las prevenciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 187 del referido Estatuto; y tanto en las de esta clase como en las de valores en recibo, se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en el número 4 del citado artículo 185, así como lo prevenido en el apartado c) del 189.

Cuarta. Con vista de los libros que el Depositario está obligado a llevar conforme a la regla 70 de la Instrucción anexa al Reglamento de Haciendas Locales, y sin perjuicio de su verificación con la Contabilidad general de la Intervención, la Comisión liquidadora comprobará la exactitud de las partidas de cargo y data figuradas en las cuentas, y seguidamente se constituirá en la oficina del cuenta-dante, para comprobar los respectivos justificantes, los valores pendientes de cobro, sus libros de contabilidad y los expedientes de apremio, fiscalizando los demás aspectos del servicio determinantes de la normalidad de la gestión.

Como resultado de la revisión de los expedientes de apremio, la Comisión propondrá, en aquellos cuya tramitación lo requiera, la adopción de las medidas neces-

rias para subsanar los defectos observados y restablecer el imperio de la ley en los casos de actuaciones irregulares, promoviendo la exigencia de las responsabilidades que procedan.

Las mencionadas operaciones de comprobación y fiscalización se efectuarán bajo la vigilancia del Depositario y del Interventor, y del resultado de las mismas extenderá la Comisión el necesario informe por escrito, suscribiendo en los tres ejemplares de las cuentas la diligencia de conformidad o reparos pertinentes e indicando las rectificaciones que, a su juicio, procedan por virtud del examen practicado. En dicha diligencia se indicarán los conceptos e importes de los valores que deben declararse perjudicados, en primero o segundo grado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 y siguientes del Estatuto de Recaudación.

Quinta. El Depositario, con vista del informe y diligencia citados, formulará propuesta razonada de aprobación de cada cuenta, de rectificación de errores o de apertura de expediente e imposición de sanciones, según los casos. Dicha propuesta, con la conformidad del Interventor, se elevará por el Depositario a la sanción de la Comisión municipal permanente o del Presidente de la Diputación provincial, según los casos, quienes acordarán lo que proceda dentro de los ocho días siguientes.

Sexta. Por conducto de Vuecencia los Presidentes de las Corporaciones remitirán al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento dentro de los diez primeros días de febrero, cuando se trate de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de la capital o de los de poblaciones de más de 20.000 habitantes, un ejemplar de cada una de dichas cuentas, en el que se reflejen las actuaciones antes detalladas de examen, censura y aprobación o reparos.

Los demás Ayuntamientos de esa provincia que tengan Depositario del Cuerpo Nacional, remitirán el ejemplar de las cuentas de recaudación, en igual plazo, y con los mismos requisitos enumerados, al Jefe de la Sección provincial de Administración Local.

Séptima. A dichos ejemplares, cursados al Servicio Central o a la Sección provincial se acompañarán, por cada Corporación, certificación del Interventor y del Depositario de Fondos, acreditando conjuntamente en los casos de solvencia, que el servicio recaudato-

rio se desenvuelve con normalidad, señaladamente en lo que concierne a la celeridad en los procedimientos de apremio, debida justificación de partidas fallidas, declaración y exigencia de responsabilidad por perjuicio de valores en sus dos grados y cumplimiento de plazos señalados para la recaudación voluntaria y ejecutiva, precisando los porcentajes de valores realizados en relación con su cargo; o, en los casos en que se apreciaren deficiencias o anomalías, exponiendo las medidas adoptadas o propuestas para corregirlas.

Octava. Si por cualquier motivo no se hubieren formado las cuentas del primer semestre de 1954, las que hayan de rendirse en el mes de enero corriente, reflejarán la gestión de todo el año, y, cuando ello fuere necesario, las primeras partidas de cargo y data que recojan los valores pendientes o los saldos de cuenta anterior serán fijadas, de oficio, por la Intervención de Fondos.

Novena. En los supuestos a que se refiere el artículo 192 del Estatuto de Recaudación, la Comisión liquidadora ordinaria o la que especialmente se forme, deberá realizar las actuaciones señaladas en el párrafo primero de dicho artículo. Tanto en el caso de falta de comparecencia, como en el de falsedad comprobada en los valores o en la expresión aritmética de sus importes, se efectuará una comprobación extraordinaria de todos los recibos y certificaciones de débito en poder del cuentadante, siendo de cargo de éste las retribuciones especiales que señale el Presidente de la Corporación al personal liquidador, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

10. En los casos de alcance comprobado o cuando se presumiese la existencia de descubiertos, se practicarán por Depositaria las diligencias preventivas señaladas en el artículo 190 del Estatuto y se promoverá la incoación de los tres procedimientos a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Haciendas Locales, dando inmediata cuenta el Presidente de la Corporación, por conducto de V. E., del alcance comprobado o presunto a esta Jefatura Superior, sin perjuicio de las medidas que en virtud del artículo 642 de la Ley de Régimen Local deban adoptar las Corporaciones para asegurar los derechos de la Hacienda Local.

En las Corporaciones en que no haya Depositaria organizada con

arreglo al artículo 347 de la Ley de Régimen Local, se rendirán las cuentas de recaudación del segundo semestre de 1954 simplificando al máximo su estructura y tramitación, siempre que se cumpla la regla 86 de la Instrucción de Contabilidad y, en consecuencia, queden aquéllas justificadas y censuradas convenientemente.

Se dará también cumplimiento, en tales Corporaciones, a lo prevenido más arriba con referencia a lo dispuesto en los artículos 190 y 192 del Estatuto de Recaudación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el del Jefe de la Sección provincial de Administración Local, rogando a V. E. la inmediata publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1955.—El Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

MINAS

ANUNCIO

La Empresa Nacional Siderúrgica S. A. solicitó autorización para instalar una sub-estación para 3.000 K. V. A. a 50/6,3 KV. alimentada por una línea de 2.400 metros de longitud cuyos conductores son varilla de cobre electrolítico de 35,725 m/m cuadrados, es propiedad de la Hidroeléctrica del Cantábrico y parte de la sub-estación de Entrecarreteras hasta la proyectada de Nueva Ría.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de treinta días en el Ayuntamiento de Avilés o en la Jefatura de Minas.

El proyecto de la mencionada instalación se halla en la Jefatura de Minas a disposición de cuantas personas deseen examinarlo pudiendo hacerlo dentro del plazo indicado desde las once a las trece horas, a partir de la publicación de este anuncio.

Oviedo, 7 de enero de 1955.—El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por doña Teresa García Menéndez, vecina de Oviedo, calle de Uría, 25, cuarto, izquierda; se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro, de veinte hectáreas de extensión, que se denominará "Tres Amigos", y sito en el paraje llamado El Pindal, parroquia y término municipal de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. E. de la casa invernal de don José Díaz, en El Pindal. Desde punto de partida a primera estaca se medirán 500 metros en dirección Norte; desde primera a segunda 400 metros en dirección Oeste; de segunda a tercera, 500 metros en dirección Sur, y de tercera a punto de partida se medirán 400 metros al Este, cerrándose así el perímetro de las veinte hectáreas.

Fué admitido este reistro con el número 27.650.

—:—

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Isidoro Muñiz González, vecino de Soto de Ribera, se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro de 120 hectáreas de extensión que se denominará "La Buena", y sito en el paraje llamado Vegalencia y otros, parroquia de Tellego, del término municipal de Ribera de Arriba y Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca Oeste del túnel de ferrocarril de Norte al Este de la estación de Las Segadas, y desde él se medirán 100 metros en dirección O. 45 grados Norte y se colocará la primera estaca; de primera a segunda en dirección Norte 45 grados Este y 800 metros; de segunda a tercera en dirección Este 45 grados Sur y 600 metros; de tercera a cuarta en dirección Sur 45 grados Oeste y 2.000 metros; de cuarta a quinta en dirección Oeste 45 grados Norte y 600 metros; de quinta a primera, en dirección Norte 45 grados Este y

1.200 metros, cerrando así el perímetro de las 120 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el número 27.657.

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Benjamín Pérez Cueto y don José María Crespo Medina, vecinos de Priesca (Ponga), se solicita un permiso de investigación de mineral de Fluorina, de 100 hectáreas de extensión, que se denominará "La Dificultosa", y sito en el paraje llamado Los Porricos, parroquia de Seberga, del término municipal de Amieva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente llamada del Ronrón, sita en el paraje llamado Los Porricos, y desde este punto de partida a primera estaca en dirección N. O. se medirán 200 metros; de primera a segunda estaca en dirección S. O. se medirán 500 metros; de segunda a tercera estaca en dirección S. E. se medirán 2.000 metros; de tercera a cuarta estaca en dirección N. E. se medirán 500 metros; de cuarta a punto de partida en dirección N. O. se medirán 1.800 metros, cerrando así el perímetro de las 100 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 27.665.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además, en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 3 de enero de 1955.—El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

TESORERIA DE HACIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del vigente

Estaduto de Recaudación, se anuncia la apertura de cobranza en periodo voluntario de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clase B, trimestral (Contribución Industrial correspondiente al primer trimestre del año en curso, y clases B, C, semestral (Contribución Industrial) y A, D, (Contribución de Usos y Consumos) del primer semestre, así como las Patentes liquidadas en accidental como consecuencia de la presentación de nuevas altas.

La recaudación dará comienzo el próximo día 10 para terminar el 25 del corriente mes, y se efectuará precisamente en las oficinas de las capitalidades de Zona Recaudatoria. Por tanto no procederá domiciliación del cobro, ni éste se realizará en las localidades residencia de los contribuyentes.

Se advierte que las Patentes no satisfechas dentro del plazo voluntario de recaudación incurrirán en el recargo de único grado de apremio del 20%, que se reducirá al 10% si son realizadas dentro de los diez días comprendidos del 30 de enero al 8 de febrero próximo.

Oviedo, 8 de enero de 1955.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Iglesias García.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan de Mendiagoitia Rodríguez, en nombre de la S. R. C. "Pabellón San Antonio, Cine y Deportes", en solicitud de autorización para establecer una industria de proyecciones cinematográficas en Oviedo;

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto

Autorizar a don Juan Mendiagoitia Rodríguez, en nombre de la S. R. C. "Pabellón San Antonio, Cine y Deportes", solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto

presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

Octava. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a usted muchos años.

Oviedo, a 4 de enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

Sr. D. Juan Mendiagoitia, en nombre de la S. R. C. "Pabellón San Antonio, Cine y Deportes". Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Proyecciones cinematográficas. Aforo: 982 localidades en dos plantas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS OVIEDO

Con fecha 20 de diciembre de 1954, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento ha dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Trabajo la siguiente Orden comunicada:

"Ilmo Sr.: Dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Contrato de Trabajo que el derecho a las vacaciones se perfecciona al cumplir un año de prestación de servicios en la misma empresa, pudiendo excepcionalmente y en virtud de Decreto acordado en Consejo de Ministros, compensarse en metálico las vacaciones cuyo importe se calculará como remuneración de trabajo en días festivos, se hace preciso aclarar lo establecido en el Decreto de 12 de noviembre de 1954 que fija en su artículo primero que a partir de 1.º de enero de 1954, la duración de las vacaciones del personal obrero del interior de las minas de carbón, será de quince días y de diez días las de los obreros del exterior, respecto de si el expresado módulo afecta o no a las cantidades a satisfacer o a las vacaciones a disfrutar en el expresado año, o por el contrario a las que hayan de hacerse efectivas en el año 1955 y procede interpretar, que el artículo primero del aludido Decreto afecta a las vacaciones cuyo derecho se devenga durante el año 1954, y por tanto, a los días de descanso o en su defecto a las cantidades que se abonen en compensación a partir de 1 de enero de 1955. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien interpretar el Decreto de 12 de noviembre del año en curso, por el que se amplía la duración de las vacaciones del personal obrero de las minas de carbón, en el sentido de que lo dispuesto en su artículo primero afecta a las vacaciones que hayan efectivamente de disfrutarse o ser abonadas como compensación en metálico, desde el primero de enero de 1955.

Lo que en cumplimiento de los ordenados a esta Delegación por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo se hace público para general conocimiento y estricta observancia.

Oviedo, 31 de diciembre de 1954
El Delegado de Trabajo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en autos de juicio abintestato de los cónyuges don José Quesada Collía y doña Antonia García Sánchez, se cita a sus herederos don Manuel, doña María Dolores, don José Ramón, don Jacinto y doña Isabel Quesada García, y caso de su fallecimiento a los que se consideren sus sucesores, para que asistan a la formación de inventarios de las herencias de ambos, que tendrá lugar en el domicilio de los causantes, el día veintiocho del actual, a las dieciséis horas, y para la Junta que previene el artículo mil sesenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual, a las doce horas, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que corresponda en derecho.

Cangas de Onís, diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario.

DE LUARCA

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez municipal del término, en providencia dictada en autos de juicio verbal de desahucio, promovido por el señor Procurador de éstos Tribunales don Luis González Pérez, en nombre y representación de don Ramón García Fernández y otros más, vecinos de Barcia y Caroyas, contra don Antonio Aceró Parrondo y varios más, vecinos de Argumoso de Canero, así como cualquier otra persona desconocida e incierta interesada en el arriendo del citado monte denominado "Forcón"; por la presente se cita a toda persona desconocida e incierta interesada en el arriendo del repetido monte, para que comparezcan ante este Juzgado Municipal en su Sala de Audiencia, sita en la calle Párroco Camino, de esta villa, casa sin número, piso primero y frente a la sacristía parroquial, el día veinticuatro del próximo mes de enero, a las doce horas, para asistir a la celebración del juicio, advirtiéndoles que en la Secretaría del Juzgado se encuentran las copias simples de

demanda y bajo apercibimiento de que si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Luarca, a 30 de diciembre de 1954. — El Secretario.

DE SALAS

Don Luis García Fernández-Merás, Secretario del Juzgado Comarcal de Salas.

Doy fe: Que en el juicio de cognición, número siete de mil novecientos cincuenta y cuatro, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la villa de Salas, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; el señor Juez Comarcal, don José Marino Rodríguez Gómez, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, sobre restitución de cantidad, seguidos por don Nicanor Cuervo Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Millara, en este concejo, dirigido por don Nicanor Cuervo Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Millara, en este concejo, dirigido por el Abogado don José María Menéndez Puente, contra doña Engracia Fernández Peláez, casada; doña Ramona Fernández Peláez, casada, en paradero ignorado, la anterior vecina de Millara; don José Fernández Peláez; don Sabino Fernández Peláez, don Alvaro Fernández Peláez, los tres en ignorado paradero, don Manuel Fernández Peláez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Millara; los herederos de la causante, doña Narcisca Fernández Peláez, llamados doña Jesusa o Jesusina Suárez Fernández, casada, labores, vecina de Millara; don Manuel Suárez Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Antoñana; doña María Suárez Fernández, y a todos aquellos que puedan tener interés o derecho en los bienes que pertenecieron a don Diego Fernández Cuervo y doña María González Peláez, todos labradores y mayores de edad, y todos representados por los estrados del Juzgado, excepto el don Manuel Fernández Peláez, que en ocasiones fué dirigido por el Letrado don Guillermo Menéndez de Llano,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Nicanor Cuervo Pérez, contra doña Engracia Fernández Peláez, doña Ramona, don Alvaro, don José, don Sabino, don Francisco, don Manuel Fernández Peláez, en con-

cepto de causahabiente de los fallecidos don Diego Fernández Cuervo y doña María Peláez González, en la forma y modo que se deriva de los hechos relacionados en la demanda; contra los herederos de la causante, doña Narcisca Fernández Peláez, llamados doña Jesusa o Jesusina; don Manuel y María Suárez Fernández, y en general contra todos aquellos que tengan o puedan tener interés o derecho en los bienes que pertenecieron a los predichos causantes, don Diego Fernández Cuervo y doña María Peláez González, y debo de condenar y condeno a éstos, en la proporción de sus respectivas participaciones hereditarias, que se señalan en el hecho segundo de la demanda, a que abonen al actor la cantidad de tres mil ochocientos sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados ausentes en rebeldía por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en el lugar y fecha ut supra.—Francisco Fernández Peláez. — El Secretario, Luis García Fernández-Merás.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE OVIEDO

Asamblea Plenaria

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a todos los cabezas de familia campesina, Jefes de empresas agrícolas y productores independientes, domiciliados en el distrito jurisdiccional de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, para la Asamblea Plenaria, que tendrá lugar en la calle Cervantes, número 19, Oviedo, el día 30 de enero de 1955, a las once de la mañana en primera convocatoria, y a las once y media en segunda.

Orden del día

1. Lectura y aprobación de la Asamblea anterior.
2. Informe de actividades desarrolladas.
3. Estudio y aprobación de la liquidación del Presupuesto del año 1954.
4. Aprobación y examen del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 1955.

5. Aprobación de la Derrama a base del 2,50 sobre el líquido imponible.

Oviedo, 10 de enero de 1955.— El Secretario Contador, Segundo García. — Visto bueno: El Jefe de la Hermandad, Celso G. Tuñón.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SOTO DEL BARCO

CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Para el próximo día 30 de enero, y a las tres de la tarde en primera convocatoria y una hora después, en segunda, en nuestro domicilio social de Soto del Barco, se celebrará la Asamblea Plenaria; para tratar de los siguientes asuntos:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
2. Imposición de cuotas para sostenimiento de los servicios de las extinguidas Juntas Agrícolas y de Fomento Pecuario.
3. Tercero. Que el reparto se realice por medio de derrama entre encuadrados de la Hermandad, a base de un dos y medio por ciento sobre líquido imponible.
4. Vivienda para el Veterinario y del Centro de Inseminación Artificial Ganadera.

Soto del Barco, 10 de enero de 1955. — El Jefe de la Hermandad.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE TEVERGA

CONVOCATORIA

Se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical para la reunión que tendrá lugar el día 30 de enero de 1954, a las tres de la tarde en primera convocatoria, y a las cuatro de la tarde en segunda, en la Casa Sindical, para tratar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1. Aprobación del acta anterior.
2. Aprobación del Presupuesto para 1955.
3. Fórmula de exacción de cuotas.
4. Aprobación de cuentas de 1954, y
5. Asuntos varios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teverga, 4 de enero de 1955.— El Jefe de la Hermandad, A. Arias.